

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 040-2021 Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA
AL SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y
RAMOS AFINES DE LA LOCALIDAD DE CHAICAS
PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA
DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 06 AGO 2021

2194
R. EX. N° _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Localidad de Chaicas, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.338, de fecha 05 de julio de 2021, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 040/2021, de fecha 23 de julio de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 180 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2243 de 2014, N° 1465 y N° 2473, ambas de 2015, N° 2401 y N° 3120, ambas de 2017, y N° E-2021-238 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2473 de 2015, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 2401 de 2017 y N° E-2021-238 de 2021, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chaicas Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 180 de 2013, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) chorito ***Mytilus chilensis***, b) erizo ***Loxechinus albus***, y c) navajuela ***Tagelus dombeii***."



2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Localidad de Chaicas, R.U.T. N° 65.966.210-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5537 de fecha 27 de agosto de 2008, con domicilio la localidad de Chaicas Sector Rural, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de cinco líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 11.000 colectores en total (1.100 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, en un sector conformado por un polígono de 1,96 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Chaicas Sector A, Región de Los Lagos***, ya individualizada:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 37' 41,12"	72° 40' 15,22"
B	41° 37' 40,95"	72° 40' 11,77"
C	41° 37' 48,72"	72° 40' 11,24"
D	41° 37' 48,89"	72° 40' 14,83"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 040/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.



9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 040/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica rrojas@mares.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.





MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 040/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de **chorito** (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
C.I. N° 2338, 05/julio/2021
FECHA : 23 de julio de 2021

Nombre del sector	"CHAICAS SECTOR A", Región de Los Lagos.
Organización	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA LOCALIDAD DE CHAICAS.
Res. SSP aprueba PMEA	Nº 2473 de 10/Septiembre/2015
Convenio de Uso	Res. SNP Nº 2716, 01/Octubre/2015
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	Res. N° 2401 de 25/Jul/2017; Autoriza Instalación de Colectores. Res. N° E-2021-238, 29/Abr/2021; Aprueba Seg. N°2.
Consultor	Mares Chile Ltda.
Financiamiento y monto	Según se informa: 100% Organización; Monto total \$ 12.265.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- A contar del presente informe, se **re-incorpora** al recurso **chorito** (*Mytilus chilensis*) como especie principal del plan de manejo, por lo que se solicita modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Res. N° 2473/2015, modificada por Res. N° 2401/2017 y Res. N° E-2021-238/2021).
- Instalación temporal de **5 líneas dobles** de soporte de **200** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **11.000** colectores en total (1.100 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **1,96** hectáreas (equivalente al **10,09 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 37' 41,12"	72° 40' 15,22"
B	41° 37' 40,95"	72° 40' 11,77"
C	41° 37' 48,72"	72° 40' 11,24"
D	41° 37' 48,89"	72° 40' 14,83"

- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



MAG, CES/ces
cc.: Archivo URB

ANEXOS

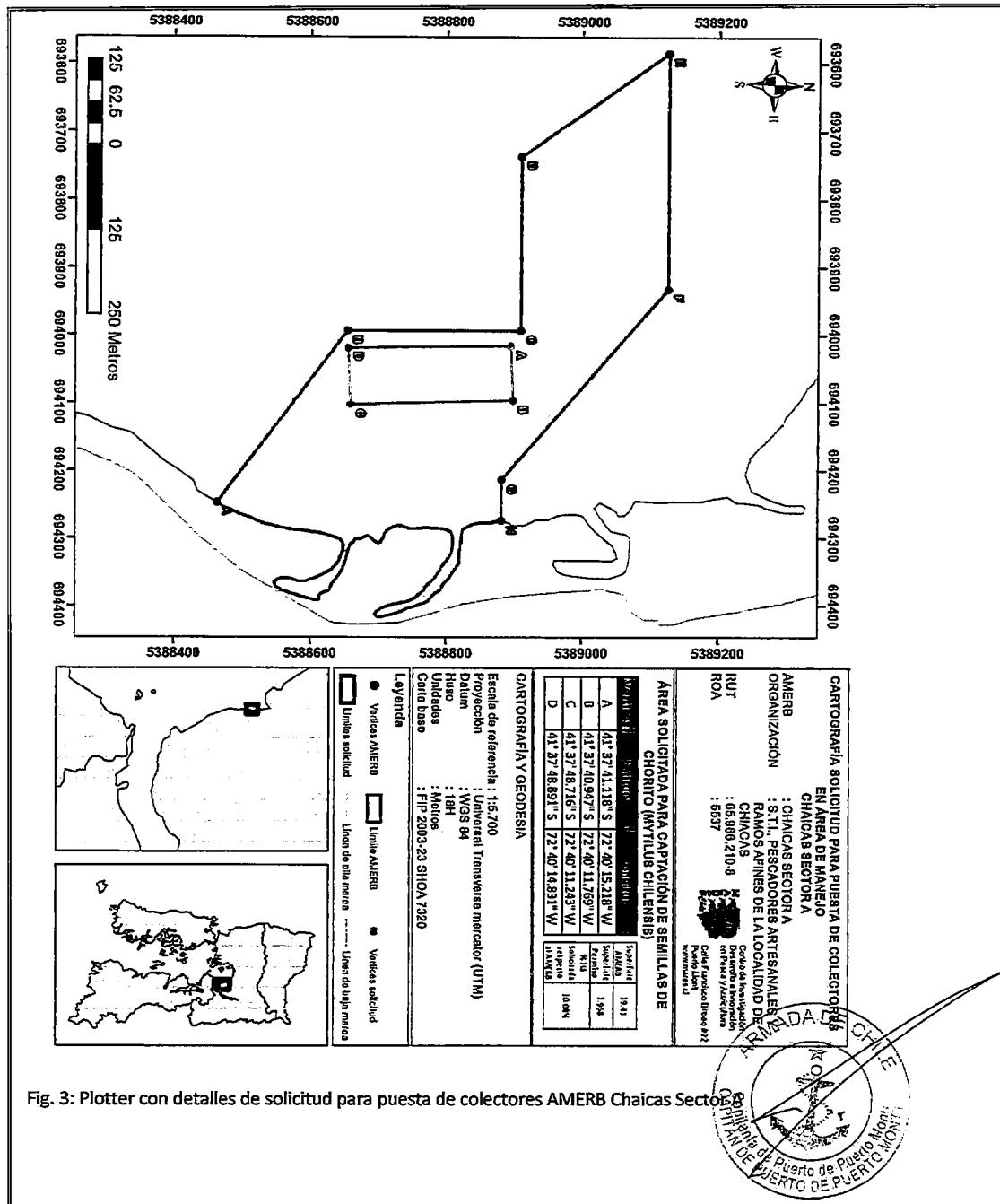


Figura 1. Ubicación de polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de **5 líneas dobles** con colectores para el recurso chorito al interior del AMERB "CHAICAS SECTOR A", Región de Los Lagos.

A-Nº16-76978

G.P.PMO-12210/1074

CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Puerto Montt que suscribe

CERTIFICA

Que el Sector solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Localidad de Chaicas

R.U.: 65-966-210-8 ubicado en el sector: Chaicas A, Seno de Reloncaví comunado de Puerto Montt provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos para la instalación de colectores de semillas de acuerdo a las coordenadas indicadas a continuación cumple con lo dispuesto en el punto N° 2-letras c) y d) de la resolución G.P.PMO-Ord-N° 2-250/114/Vrs del 08 de octubre de 2008 que "Establece distancias mínimas entre actividades de acuicultura y permisos transitorios para instalar artefactos navales menores para recolección de semilla en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt".

Las coordenadas geográficas del área se encuentran referidas al plano DPCN 2-11, Dátm 1-WGS 84 que se indican:

Vertice	Latitud S	Longitud W
A	41°37'41.18"	72°40'15.218"
B	41°37'40.947"	72°40'11.769"
C	41°37'40.716"	72°40'11.223"
D	41°37'40.891"	72°40'11.631"

Por el presente certificado se canceló la respectiva tarifa establecida en el Artículo 301 del Decreto Supremo (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979 y sus respectivas modificaciones mediante el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

PUERTO-MONTT

RENZO CUNEO LOXOLA

CAPITAN DE CORBETA

CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO-MONTT

DISTRIBUCION

INTERESADO

2-ARCHIVO CC-MM

REPUBLICA DE CHILE

MEMORANDUM TECNICO AMERB N° 040/2021